

**REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE OURENSE**

1. Ambito de aplicación.

El presente reglamento y las prestaciones que en el mismo se contienen, así como las que puedan crearse en un futuro, será de aplicación a todas las abogadas y abogados ejercientes colegiados en este Colegio de Abogados de Ourense y que se encuentren al día en el pago de las cuotas colegiales y demás obligaciones económicas que procedieren.

2.- Financiación.

Las prestaciones del Fondo Social serán financiadas con cargo al importe dotado anualmente al efecto en los presupuestos ordinarios de este Colegio y que en ningún caso podrá ser inferior al 2,5 % de los ingresos anuales en concepto de cuotas colegiales.

3.- Gestión.

a. El Fondo Social estará gestionado por una comisión formada por el Decano/a, o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, el Tesorero/a del Colegio, y, al menos, un colegiado ejerciente con despacho abierto en la provincia de Ourense designado, y en su caso cesado, por la Junta de Gobierno.

b. La comisión tendrá todas aquellas facultades que se le reconozcan en el presente reglamento así como aquellas otras que le puedan ser atribuidas tanto por la Junta de Gobierno como por la Asamblea General.

c. La comisión constará de un presidente, un secretario al menos, y un vocal. El presidente se encargará de convocar las reuniones, moderar los debates así como de la coordinación general de la comisión; el secretario, por su parte, llevará el Registro de Solicitudes, levantará las actas de la reuniones y firmará las resoluciones de la peticiones.

d. La comisión se reunirá al menos una vez al mes, salvo que no existiere ninguna solicitud, así como cuando fuere necesario por razones de urgencia.

e. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de sus miembros y las resoluciones serán motivadas, pudiendo ser recurridas ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Ourense dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

f. Las peticiones deberán ser resueltas en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de su presentación; este plazo podrá ser interrumpido por cualquier actuación necesaria para adoptar la resolución pertinente.

g. Anualmente, la comisión elaborará una memoria de la gestión del Fondo Social en la que se harán constar las solicitudes tramitadas y las prestaciones concedidas, así como el balance, situación económica del fondo y previsiones para el ejercicio siguiente. Esta memoria deberá ser presentada ante la Junta de Gobierno para su inclusión en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria de cada año.

4.- Prestaciones.

Se establecen las siguientes prestaciones sociales:

a. Ayuda por hospitalización hasta siete días: 50 € por día

Serán beneficiarios de esta ayuda las colegiadas y colegados ejercientes que reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1 de este Reglamento y acrediten su hospitalización por un período total de hasta siete días, mediante certificado emitido por centro hospitalario donde consten fechas de ingreso y fecha de alta.

Quedan excluidos los supuestos de hospitalización derivados de intervenciones por cirugía puramente estética.

b. Ayuda por hospitalización del octavo día en adelante: 600 € en pago único

Serán beneficiarios de esta ayuda las colegiadas y colegados ejercientes que reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1 de este Reglamento y acrediten su hospitalización por tiempo igual o superior a ocho días mediante certificado emitido por centro hospitalario donde consten fechas de ingreso y fecha de alta.

Quedan excluidos los supuestos de hospitalización derivados de intervenciones por cirugía puramente estética.

c.- Ayuda por nacimiento o adopción: **200 €**

Serán beneficiarios de esta ayuda las colegiadas y colegiados ejercientes que reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1 de este Reglamento, acrediten el nacimiento o adopción mediante certificado de inscripción en el Registro Civil y conste la colegiación con al menos un año de anterioridad a la fecha de dicha inscripción.

La presente ayuda se concederá por hijo, no siendo acumulable si los dos progenitores o adoptantes son colegiados, siendo, en todo caso, compatible con la ayuda por parto.

d.- Ayuda por parto: **600 €**

Serán beneficiarios de esta ayuda las colegiadas que reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1 de este Reglamento, justifiquen al menos un año de antigüedad como ejercientes incorporadas a este Colegio en el momento del parto y acrediten el nacimiento mediante certificado de inscripción en el Registro Civil.

La presente ayuda se concederá por parto, no modificándose su cuantía por le hecho de que el parto sea múltiple, siendo, en su caso, compatible con la ayuda por hospitalización, si procede.

e.- Ayuda por fallecimiento: **600 €**

Serán beneficiarios de esta ayuda las viúdas, viúdos, convivientes de hecho o herederos legales, en caso de dependencia económica del causante, de los colegiados y colegiadas ejercientes que reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1 de este Reglamento.

Para que proceda el pago de esta ayuda deberá aportarse con la solicitud certificado de defunción, certificado de matrimonio o certificado de convivencia.

En el supuesto de herederos legales que soliciten la ayuda por dependencia económica del causante, se entenderá que existe dicha dependencia sin necesidad de tener que acreditarla en todos los casos de hijas e hijos menores de veinte años. Las hijas e hijos mayores de veinte años, así como los restantes descendientes deberán acreditar dicha dependencia, aportando siempre y en todo caso, certificación negativa de la falta de declaraciones tributarias así como, en su caso, certificado de estudios.

5.- Actualización automática de las prestaciones.

Los importes de las ayudas económicas previstas en este reglamento se actualizarán anualmente y de forma automática, incrementándose conforme a los índices estadísticos que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo pudiera sustituir. Estas actualizaciones no tendrán la consideración de modificación del presente Reglamento por lo que serán efectivas el 1 de enero de cada año sin necesidad de ser sometidas a Asamblea General Ordinaria.

6.- Modificación del presente Reglamento.

La modificación del presente Reglamento podrá ser propuesta tanto por la comisión del Fondo Social como por la Junta de Gobierno o a petición de un mínimo de veinte colegiadas y colegiados ejercientes residentes en la provincia de Ourense.

En todo caso, será necesaria su aprobación por mayoría simple en Asamblea General.

7.- Disposiciones finales.-

a.- Si el presupuesto del Fondo Social lo permitiere, las prestaciones fijadas en el presente reglamento podrán ser ampliadas conyunturalmente pudiéndose, así mismo, conceder ayudas extraordinarias en casos de urgente y flagrante necesidad a propuesta de la comisión y con el infome favorable de la Junta de Gobierno.

b.- El Fondo Social podrá ser disuelto pasando a integrarse sus fondos en la caja general del Colegio por acuerdo de la mayoría de las colegiadas y colegiados, incluidos en su ámbito de aplicación, adoptado en Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

c.- Por razones económicas, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión temporal de las prestaciones del fondo social, garantizando el pago de las prestaciones ya devengadas en el ejercicio económico correspondiente en el que se produzca dicha suspensión con cargo a los presupuestos generales del Colegio.

d.- Los derechos económicos derivados del presente reglamento prescribirán al año desde el acaecimiento del hecho causante.

